



ALADI/AAP.CE/14.41  
26 de junio de 2015

## **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

### **Cuadragésimo Primer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latino - Americana de Integración (ALADI);

#### **CONSIDERANDO**

La expiración de la prórroga del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, establecida en el Cuadragésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, el 30 de junio de 2015;

La necesidad de profundizar la integración productiva entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil (en adelante "las Partes"), en especial en lo atinente a las inversiones, el comercio y la producción;

La importancia de preservar las corrientes de comercio entre las Partes y la conveniencia de mantener las participaciones mutuas en los respectivos mercados de vehículos y de autopartes;

La conveniencia de prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", establecido en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, con las modificaciones que constan en el Cuadragésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14;

## CONVIENEN:

**Artículo 1º** - Prorrogar la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, con las modificaciones que constan en el Cuadragésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, desde el 1º de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

Las disposiciones del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, con las modificaciones que constan en el Cuadragésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, se aplicarán en su totalidad al intercambio comercial de Productos Automotores entre las Partes.

**Artículo 2º** - Las Partes se comprometen a concluir, antes del 30 de abril de 2016, las negociaciones con vistas a la elaboración de un nuevo Acuerdo, a ser aplicado al intercambio comercial de Productos Automotores a partir de 1º de julio de 2016.

Las negociaciones a que hace referencia el párrafo anterior serán efectuadas en el ámbito del Comité Automotor previsto en el Artículo 23 del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, basándose en el Plan de Trabajo que consta como Anexo I de su Cuadragésimo Protocolo Adicional.

**Artículo 3º** - En el Artículo 10 del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, donde se lee “1º de julio de 2008 hasta 30 de junio de 2013”, léase “1º de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016”.

**Artículo 4º** - En el Artículo 11 del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14:

Sustitúyese el literal a) por el siguiente texto:

“a) Hasta el 30 de junio de 2016, la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las Partes deberá observar el coeficiente de desvío sobre las exportaciones anuales -flex- no superior a 1,5”

Sustitúyese el último párrafo por el siguiente texto:

“Para las condiciones estipuladas en a) y b), la administración del comercio se realizará en el período de doce (12) meses, contado a partir del 1º de julio de 2015”.

**Artículo 5º** - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en forma simultánea en el territorio de ambas Partes en la fecha en que notifiquen a la Secretaría General de la ALADI que concluyeron las formalidades jurídicas necesarias en cada país para su aplicación.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la Ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Rubén Javier Ruffi; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Maria da Graça Nunes Carrion.

---